



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 021 - 2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONTRATO DE EJECUCION DE ESTUDIO DEFINITIVO Y DE OBRA
"PAVIMENTACION DE PISTAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL AA.HH
ANGAMOS SECTOR I Y SECTOR III - VENTANILLA"**

Conste por el presente documento el contrato de Ejecución de Estudio Definitivo y Obra : Pavimentación de Pistas y Construcción de Veredas en el AA.HH La Paz I Etapa – Ventanilla-Callao que celebran de una parte Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007; y de la otra parte **EL CONSORCIO ANGAMOS VENTANILLA**, con RUC N° 20519079497, (conformado por MVA CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC N° 20505026196, con RNP N° 10187, emitido por CONSUCODE como Ejecutor de Obras, con domicilio en Calle La Carreta N° 122 – Ofic. 301 – Surco, inscrita en la Partida N° 11409004 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSE SAC, con RUC N° 20425648340, con RNP N° 08337, emitido por CONSUCODE como Ejecutor de Obras, con domicilio en Calle Parque Alto N° 300 – Santiago de Surco N° 122, inscrita en la Partida N° 11091348 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima) con domicilio en Calle La Carreta N° 122 – Ofic. 301 – Surco, debidamente representado por su Representante Legal **SEÑOR MANUEL VILLAVICENCIO AMPUERO**, identificado con DNI N° 07511413 según Contrato de Consorcio por Escritura Pública de fecha 30 de Abril de 2008, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- Antecedentes

1.1.- Que, con fecha 01 de Abril de 2008 se realizó la convocatoria a la LICITACION PUBLICA LOCAL N° 001-2008-OEI-GRC para la Ejecución de Estudio Definitivo y Obra: "PAVIMENTACION DE PISTAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL AA.HH ANGAMOS SECTOR I Y SECTOR III VENTANILLA" por un valor referencial de S/. 2'642,458.66 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 66/100 Nuevos Soles)

1.2.- Que, la comisión especial otorgó la Buena Pro el 18 de Abril de 2008, al postor indicado en la parte introductoria, para la ejecución de la obra antes mencionada, por el monto total ofertado de S/. 2'642,458.66 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 66/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

1.3.- Considerando que en todo lo no especificado en este contrato se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables; la mención al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables.

LPL N° 0001-2008-OEI-GRC (CI-010-2008)
Ejecución de Estudio Definitivo y Obra

**CONSORCIO
ANGAMOS - VENTANILLA**
Manuel Villavicencio Ampuero
Representante Legal Común





7021

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto del contrato

2.1.- **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el estudio definitivo, en estricto cumplimiento de las Bases y el Proyecto de Inversión Pública aprobado, y una vez aprobado éste; se obliga a ejecutar la obra en estricto cumplimiento de las Bases y del Estudio Definitivo, según su propuesta de concurso oferta a suma alzada y por el plazo de ejecución ofertado. En este contexto debe indicarse que la obra está definida por los Planos y las Especificaciones Técnicas. Los Metrados del Valor Referencial son sólo referenciales

2.2.- Forman parte del presente contrato, los siguientes anexos:

2.2.1.- Oferta del postor ganador.

2.2.2.- Otorgamiento de la Buena Pro

2.2.3.- Bases y Términos de Referencia firmado por el postor favorecido con la Buena Pro o su representante legal, absolución de consultas y demás documentos que forman parte del proceso de selección.

2.2.4.- Proyecto de Inversión Pública aprobado.

2.2.5.- **EL CONTRATISTA** entrega dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Carta Fianza N° E0647-00-2008 de fiel cumplimiento del contrato: S/ 264,246.00 (Dosecientos Sesenta y Cuatro Mil Dosecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) Carta Fianza bancaria equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitido por SECUREX SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA, con fecha de vigencia del 13.MAYO.2008 AL 09.OCTUBRE.2008.

2.2.6.- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado:

MVA CONTRATISTAS GENERALES SAC- Constancia N° 9615 expedida por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con fecha 08 de Mayo de 2008.

PROYECTOS Y COSNTRUCCIONES SAN JOSE SAC -Constancia N° 9247 expedida por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con fecha 05 de Mayo de 2008.

2.2.7.- Constancia de capacidad libre de contratación :

MVA CONTRATISTAS GENERALES SAC - Constancia N° 2188, de fecha 08 de Mayo de 2008, expedida por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado .

PROYECTOS Y COSNTRUCCIONES SAN JOSE SAC - Constancia N° 2121, de fecha 05 de Mayo de 2008, expedida por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2.2.8.- Cronograma General de Ejecución de Obra

2.2.9.- Calendario de Obra Valorizado de acuerdo al plazo establecido en concordancia con el cronograma de desembolsos.

2.2.10.- Calendario de Adquisición de Materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra y armonizado con el calendario de avance de obra, debidamente firmados por su representante legal.

2.2.11.- Programa PERT-CPM de ejecución de obra con asignación de recursos y diagrama Gantt debidamente detallados, en concordancia con el calendario de avance de obra, debidamente firmado por su representante legal.

2.2.12.- Documento Nacional de Identidad del representante legal del Consorcio (copia simple)

2.2.13.- RUC del Consorcio

2.2.14.- Contrato de Consorcio elevado a Escritura Pública

CLAUSULA TERCERA.- Monto de contrato

3.1.- El monto total del contrato es de S/. 2'642,458.66 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 66/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos.





1021

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- **Estudio Definitivo del Expediente Técnico : S/ 82,133.82 (Ochenta y Dos Mil Ciento Treinta y Tres con 82/100 Nuevos Soles).**
- **Ejecución de la Obra: S/ 2'560,324.84 (Dos Millones Quinientos Sesenta Mil Trescientos Veinticuatro con 84/10 Nuevos Soles)**

3.2.- **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que dentro del monto señalado en el párrafo anterior están incluidos, como propuesta a suma alzada, todos los costos directos e indirectos, personal, materiales, aranceles, gastos de internamiento, tributos vigentes o los que los substituyan, creados o por crearse, seguros, transporte, inspecciones, certificaciones, instalación, pruebas, servicios de soporte técnico, utilidades y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de la ejecución de la obra, los bienes a adquirir, o los servicios a contratar, según el detalle del expediente técnico correspondiente.

3.3.- **EL CONTRATISTA** declara de igual forma haber revisado el proyecto e inspeccionado el lugar de la obra, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por las condiciones físicas y climatológicas habituales en el lugar donde se ejecutará la obra, durante la ejecución de los trabajos.

3.4.- En el caso de Trabajos Adicionales, se aplicará lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

4.01 Para la prestación de los servicios, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a LA ENTIDAD con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **LA ENTIDAD**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que el personal inicialmente propuesto.

4.02 En caso que **EL CONTRATISTA** efectuó cambios del personal propuesto sin autorización de **LA ENTIDAD**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

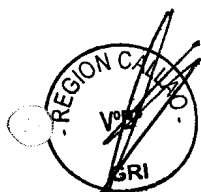
CLAUSULA QUINTA.- Plazo de Ejecución

5.1.- **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario de acuerdo a lo estipulado en el numeral 07 de los Términos de Referencia y de acuerdo a su propuesta técnica presentada.

- Estudio Definitivo del Expediente Técnico: 30 días naturales
- Ejecución de la Obra: 90 días naturales

5.2.- Queda establecido que **EL CONTRATISTA** debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen la culminación de la obra dentro del plazo señalado.

5.3.- En el caso de ampliaciones de plazo, se aplicará lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.



CONSORCIO
ANGAMOS - LENTANILLA
Manuel Villavicencio Ampuero
Representante Legal Común



1021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA SEXTA.- Inicio de Plazo

Inicio de Plazo de Ejecución del Estudio Definitivo

- 6.01 La fecha de inicio del plazo contractual del Estudio se computará desde el día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato quedando entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión por parte del Gobierno Regional del Callao y los plazos concedidos a EL CONTRATISTA para el levantamiento de observaciones de los informes formulados por la misma, además no está considerado el tiempo que se tomarán las Entidades involucradas en el desarrollo del Estudio Definitivo para emitir opinión.
- 6.02 En la fecha del inicio del Estudio se abrirá un Cuaderno de Consultoría, el mismo que será foliado y visado en todas sus páginas por el Supervisor del Estudio y por el Jefe de Estudio de EL CONTRATISTA.
- 6.03 El Estudio se elaborará según o indicado en los Términos de Referencia, así como también las demás órdenes emanadas por LA ENTIDAD.

Inicio de Plazo de Ejecución de la Obra:

- 6.04 Una vez aprobado el estudio definitivo el inicio del plazo de ejecución de la Obra se contabilizará conforme a lo indicado en el Artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA SETIMA.- Forma de Pago

Para el caso del Estudio Definitivo:

7.01.- Las valorizaciones para el pago del Estudio Definitivo serán de acuerdo a los Términos de referencia contenido en las Bases.

El pago se realizará en forma periódica contra conformidad, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en el numeral 09 de los Términos de Referencia.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de prestado el servicio y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.

Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_0}$$

Donde:

- VRC = Monto de la valorización reajustada
- V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio
- I = Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio del INEI, al mes siguiente del servicio.
- I₀ = Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio del INEI, al mes del Valor Referencial.
- C = Monto del Contrato.



CONSORCIO
ANGAMOS VENTANILLA
Manuel Villavicencio Ampuero
Representante Legal Común



021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El Contratista deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto proyectado, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización. Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.

Para el caso de la Obra:

7.02.- **LA ENTIDAD** a solicitud de **EL CONTRATISTA**, previa presentación de carta fianza por los montos solicitados con las mismas características de la garantía de fiel cumplimiento, podrá pagar en calidad de adelantos hasta el 20% de monto contractual por concepto de adelanto directo y 40% del monto contractual por concepto de adelanto de materiales una vez aprobado el Estudio Definitivo del Expediente Técnico. El procedimiento para efectuar estos pagos será el establecido en la Ley y su reglamento.

Las valorizaciones para la ejecución de la obra serán mensuales y tienen el carácter de pagos a cuenta; serán elaboradas por el supervisor o inspector y el contratista, cuyos metrados se formularán y valorizarán en forma conjunta el último día útil del mes en ejercicio, de conformidad con el Artículo 255° del Reglamento. Así tenemos

El plazo máximo para la aprobación por el inspector o supervisor de la valorización y su remisión a **LA ENTIDAD** es de seis (06) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización.

LA ENTIDAD, dentro del plazo de seis (06) días posteriores a la presentación de la valorización procederá a dar su **NO OBJECION**.

Las valorizaciones por concepto de contrato principal, reajustes por alzas, adicionales, mayores gastos generales y otros, serán canceladas previa **NO OBJECIÓN** de **LA ENTIDAD**.

A efectos de realizar un adecuado control de las valorizaciones, se deberá presentar en forma separada la valorización, el reajuste, el reintegro, los adelantos y/o deducciones.

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor y **LA ENTIDAD**, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Sólo será posible iniciar un procedimiento arbitral inmediatamente después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa un monto superior al diez por ciento (10%) del contrato actualizado. La iniciación de este procedimiento no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Las valorizaciones serán reajustadas mediante la fórmula polinómica considerada en el expediente técnico.

La valorización elaborada será en estricta sujeción al expediente técnico.

El pago se efectuará en moneda nacional.

EL CONTRATISTA emitirá su factura a nombre de **LA ENTIDAD**, cuyo RUC es 20505703554

EL CONTRATISTA mediante su representante legal, adjuntando la vigencia de poder original emitida por los Registros Públicos, será la persona autorizada para recibir el cheque; en su defecto, **EL CONTRATISTA** mediante carta notarial suscrita por su representante legal





021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY ESPINOSA FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

designará a la persona encargada de realizar dicha gestión, adjuntando para el mismo caso la vigencia de poder correspondiente.

A las valorizaciones se les aplicará el correspondiente reajuste de precios, calculados con la fórmula polinómica que se indicará en el Estudio Definitivo

CLAUSULA OCTAVA.- Modificaciones y subsanaciones en el expediente técnico

Las modificaciones sustanciales y la subsanación de errores y omisiones en el Expediente Técnico durante la ejecución de la obra, deben contar con la opinión del proyectista, el mismo que intervendrá para aclarar y opinar sobre la situación presentada, a fin que EL SUPERVISOR pueda adoptar las medidas que el caso requiera y dilucidar, de ser el caso, las responsabilidades emergentes, del consultor y/o jefe de la obra o proyecto.

CLAUSULA NOVENA.- Garantías

9.1.- Las garantías que **EL CONTRATISTA** otorgue a favor de **LA ENTIDAD** serán las de fiel cumplimiento de contrato y, en su caso, la garantía por los adelantos correspondiente al 20% del adelanto directo y al 40% de adelanto por materiales, que servirán para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de contrato.

9.2.- Las garantías que aceptará **LA ENTIDAD** son las que se han especificado en las Bases.

CLAUSULA DECIMA.- Medición de Cantidades de Obra

10.1.- Para la medición de las cantidades del Avance Físico de Obra ejecutada por **EL CONTRATISTA** éste notificará al supervisor o inspector con dos (02) días hábiles de anticipación y preparará todo lo necesario para que se realice dicha labor sin obstáculos y con la exactitud requerida. Los resultados de las mediciones efectuadas conjuntamente con los cálculos respectivos serán consignados en una Planilla Especial, el mismo que será elaborado por **EL CONTRATISTA** en tres (03) ejemplares, dos (02) de los cuales serán entregados al supervisor para su respectivo control y aprobación. El supervisor preparará el Informe de Avance Físico de Obra en función de las mediciones conjuntas realizadas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Responsabilidades y Obligaciones

11.1.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

11.1.1.- **EL CONTRATISTA** bajo ningún concepto podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente el presente contrato.

11.1.2.- **EL CONTRATISTA** y sus representantes están obligados a conocer minuciosamente los Planos, Instrucciones, Costos y Especificaciones Técnicas. Toda duda será inmediatamente consultada al supervisor o inspector quién absolverá las interrogantes en el plazo de tres (03) días naturales siguientes a la recepción de la consulta.

11.1.3.- En caso de no actuar en la forma indicada anteriormente todos los pagos necesarios para subsanar los inconvenientes correrán por cuenta exclusiva de **EI CONTRATISTA**.





021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Tambo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11.1.4.- Para los efectos de la ejecución de la obra materia del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a emplear personal de reconocida capacidad técnica y de experiencia.

11.1.5.- **EL CONTRATISTA** custodiará todos los materiales, equipos y todo trabajo concluido hasta la recepción final de la obra.

11.1.6.- **EL CONTRATISTA** deberá suministrar electricidad en baja tensión, así como el agua necesaria para la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato.

11.1.7.- **EL CONTRATISTA** cumplirá estrictamente con la Legislación Tributaria, Laboral, Municipal y Social vigente en la República del Perú y será también responsable de dicho cumplimiento por las demás obligaciones que por Ley le correspondan.

11.1.8.- **EL CONTRATISTA** no podrá entregar la obra defectuosa o mal ejecutada, aduciendo defectos, errores u omisiones en el Expediente Técnico, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta, responsabilizándose por las imperfecciones, vicios de la obra y por la destrucción parcial o total de la misma, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 1782º, 1783º y 1784º y demás que concuerden con el Código Civil, siendo su responsabilidad de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la obra.

11.1.9.- **EL CONTRATISTA** mantendrá barreras, letreros, luces y señalización adecuadas y en general todo medio de seguridad para el acceso de peatones y vehículos a los lugares de la obra, para prevenir a terceros del riesgo de accidentes. Dichos elementos serán retirados por **EL CONTRATISTA** a la terminación de la obra.

11.1.10.- **EL CONTRATISTA** precautelaré daños a cañerías, árboles, conductores, cables de instalación eléctrica y otras instalaciones de servicio, debiendo reparar cualquier daño o defecto ocasionados por su propia cuenta y riesgo, para ello **EL CONTRATISTA** será responsable de llevar las coordinaciones necesarias con las entidades de servicios, para evitar daños a las redes existentes.

11.1.11.- Si fuera en caso, **EL CONTRATISTA** será responsable de las coordinaciones que sean necesarias para la aprobación del Plan De Desvíos por la autoridad de transporte correspondiente.

11.1.12.- **EL CONTRATISTA** debe presentar la liquidación de la obra a la SUPERVISION DE OBRA, debidamente sustentada, con la documentación de cálculos detallados, conjuntamente con la Memoria Descriptiva Valorizada y/o Declaratoria de Fábrica.

11.1.13.- Si **EL CONTRATISTA** no presenta la liquidación en el plazo previsto, la SUPERVISION procederá a la elaboración de la misma.

11.1.14.- El Ingeniero Civil **LUIS ALBERTO CASTILLO SANCHEZ** con CIP N° 80908, Residente de Obra propuesto por **EL CONTRATISTA** deberá permanecer en la sede física de la obra, objeto del presente contrato.

11.1.15.- Las decisiones aceptadas y tomadas por el referido profesional estarán premunidas de toda validez técnico – legal, no pudiendo ser enervadas por otra persona ni por la autoridad propia de **EL CONTRATISTA**.

11.1.16.- Por su sola designación, el Gerente de Obra / Residente de Obra representa a **EL CONTRATISTA** para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar





0021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

modificaciones al contrato, dicho profesional debe tener la previa **NO OBJECCIÓN** de **LA ENTIDAD**, la que se entiende otorgada a la suscripción del presente contrato, sin perjuicio de ser revocada en cualquier momento.

11.1.17.- Queda entendido que cualquier reemplazo del personal que efectúe **EL CONTRATISTA** deberá previamente contar con la probación del supervisor o inspector, sin perjuicio del derecho de **NO OBJECCIÓN** de **LA ENTIDAD** para aprobar o desaprobado dicho reemplazo y solicitar la sustitución del personal que a su juicio resulte incompetente.

11.2.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

11.2.1.- **LA ENTIDAD**, a través de la Supervisión entregará el terreno dentro de los quince (15) días computados a partir de la suscripción del contrato.

11.2.2.- **LA ENTIDAD**, será la encargada de supervisar la ejecución de obra.

11.2.3.- **LA ENTIDAD** efectuará el pago de la valorización y liquidación de la obra, presentadas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por el supervisor o inspector, de acuerdo al procedimiento expresado en el presente contrato y a la Ley y su reglamento.

11.2.4.- **LA ENTIDAD** elaborará la liquidación del contrato, Memoria Descriptiva Valorizada y/o Declaratoria de Fábrica cargando su costo a **EL CONTRATISTA** en el caso en que éste no las elabore conforme se estipula en Ley y su reglamento y en este mismo documento.

11.2.5.- **LA ENTIDAD** designará al Comité de Recepción de obra el cual llevará a cabo la recepción de la obra totalmente concluida y sin ninguna clase de observaciones, levantando el acta de recepción final de obra, suscrita por los integrantes del Comité.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cuaderno de obra

12.1.- **EL CONTRATISTA** adquirirá por su cuenta el cuaderno de obra, el que será abierto con el acta de entrega de terreno o lugar de la obra. Este cuaderno deberá ser firmado en todas sus páginas por el supervisor o inspector y por el residente. Sólo estos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra. En la entrega de terreno se definirán los hitos que lo delimitan y los puntos geométricos necesarios para el trazado de la obra. El trazado de la obra será ejecutado por el contratista con su equipo y personal, verificado y aprobado por el inspector o supervisor de obra, según corresponda, bajo responsabilidad.

12.2.- El cuaderno de obra debe constar de una hoja original con tres (03) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a **LA ENTIDAD**, la otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor, el que tendrá páginas numeradas correlativamente. El original de dicho cuaderno debe permanecer en obra, bajo custodia del residente.

12.3.- Concluida la ejecución de la obra, el cuaderno quedará en poder de **LA ENTIDAD** conjuntamente con el original del acta de recepción final de obra; el cuaderno original será entregado al Comité de Recepción de obra, en la fecha de recepción o, dentro del plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la recepción de la obra.

12.4.- La pérdida, deterioro o sustracción del cuaderno de obra es de responsabilidad del residente y **EL CONTRATISTA**, quienes responderán por las acciones legales correspondientes





021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12.5.- En el cuaderno de obra se anotarán en forma legible los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ella, las órdenes, consultas, etc. firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.

12.6.- Cada anotación llevará fecha, nombre, firma y el número de Registro del Colegio de Ingenieros o Arquitectos del Perú, según corresponda, del supervisor o inspector y del residente.

12.7.- Las consultas que se formulen en el cuaderno de obra deberán ser absueltas por el inspector o supervisor, dentro del plazo máximo de tres (03) días. A falta de atención, esta será atendida por **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- De la Supervisión

13.1.- **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a través de la Gerencia Regional de Infraestructura designará o contratará a un profesional para la supervisión del contrato, que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del presente contrato.

13.2.- **EL CONTRATISTA** se obliga a dar todas las facilidades necesarias para la supervisión del estudio definitivo y de la obra, permitiendo que, en cualquier momento puedan realizarse las visitas, constataciones y controles que fueren necesarios.

13.3.- **EL CONTRATISTA** efectuará todas las pruebas necesarias para la correcta ejecución de los trabajos a fin de verificar el material empleado y de su funcionalidad, las mismas que constarán en los respectivos Certificados y/o Protocolos de Pruebas. **LA ENTIDAD** podrá solicitar la realización de nuevas pruebas las mismas que estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

13.4.- **EL CONTRATISTA** deberá someterse al control del supervisor en todo lo concerniente al aspecto técnico de la ejecución de obra.

13.5.- El supervisor tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo:

13.5.1.- Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones del contratista, establecidas en el presente contrato y sus anexos.

13.5.2.- Solicitar información a **EL CONTRATISTA** sobre la obra.

13.5.3.- Exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de los cronogramas de obra.

13.5.4.- Exigir a **EL CONTRATISTA** que los materiales empleados en la obra cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de obra. Cuando sea pertinente deberá exigir que se retire por cuenta de **EL CONTRATISTA** los materiales o equipos que hayan sido rechazados por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, así como el desmonte y otros deshechos.

13.5.5.- Exigir a **EL CONTRATISTA** el buen comportamiento de su personal.

13.5.6.- Su actuación se sujetará al contrato. No tiene autoridad para modificarlo ya sea total o parcialmente en cualquier extremo.

13.5.7.- Absolver consultas, interpretar planos, especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada con la obra.





1021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMO CUARTA- Cumplimiento del contrato

14.1.- **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el estudio definitivo y la obra, objeto del presente contrato, totalmente terminada con el pronunciamiento de la Supervisión y a satisfacción de **LA ENTIDAD**, en el plazo previsto en este contrato y oferta técnica.

14.2.- Queda establecido que **EL CONTRATISTA** debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen la culminación de la obra en el plazo establecido en el presente contrato.

14.3.- **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- Penalidad por mora

15.1.- Estudio Definitivo:

En caso de retraso injustificado en la entrega de los Informes de avance del Estudio, **LA ENTIDAD** aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto}$$

$$F \times \text{Plazo en días}$$

Donde:
F = 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

15.2.- Ejecución de la Obra:

En el caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, se le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por el porcentaje máximo establecido por la ley de contrataciones, por el componente correspondiente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía del contrato.

15.2.- La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad} = 0,10 \times \text{Monto del contrato}$$

$$F \times \text{Plazo en días}$$

Donde:

$$F = 0,15$$





1021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY PERAZA GARCIA FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15.3.- En caso que llegase acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo la entidad podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Causas de caso fortuito o de fuerza mayor

16.1.- Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor a la causa no imputable a las partes consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

16.2.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de fuerza mayor el mal tiempo que sea común en el área donde se realiza la obra, tampoco se considerarán como causas de fuerza mayor las demoras en la entrega de los equipos complementarios suministrados por **EL CONTRATISTA**; por lo que éste deberá tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar dichas demoras no consideradas dentro del plazo de su oferta, a excepción de aquellos artículos sujetos de importación a ser utilizados en la obra objeto del presente contrato.

16.3 La definición de caso fortuito o de fuerza mayor le corresponde pronunciarse a **LA ENTIDAD** a propuesta del supervisor.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- Adicionales y Reducción de Obras

17.1.- **LA ENTIDAD** dará su **NO OBJECIÓN** para el pago de la ejecución de obras adicionales hasta por el diez (10%) por ciento de su monto, siempre que resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

LA ENTIDAD dará su **NO OBJECIÓN**, previo informe de la Supervisión, de la detracción del pago de obras reducidas hasta el diez por ciento (10%) de su monto.

17.2.- Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente con la **NO OBJECIÓN** antes indicada y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original.

17.3.- Las obras ejecutadas sin cumplir los requisitos señalados en los párrafos anteriores no generan derecho alguno a favor de **EL CONTRATISTA** por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- Garantía de la obra y responsabilidad de EL CONTRATISTA

18.1.- A partir de la fecha del acta de recepción final de la obra, comienza el período de garantía (calidad ofrecida) que tendrá vigencia de siete años (07) durante los cuales **EL CONTRATISTA** garantiza el funcionamiento adecuado de la obra, los materiales, instalaciones y todos los elementos que constituyen la obra, con arreglo a las especificaciones y demás indicaciones técnicas.

18.2.- **EL CONTRATISTA** es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos que la obra presente, por un plazo de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la obra.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONIO FERRER JARDOZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMA NOVENA .- Recepción y Conformidad

La recepción y conformidad del Estudio Definitivo y de la Ejecución de la Obra será realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Estudio Definitivo:

La recepción del producto final del servicio se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 233°, 234° y 235° del REGLAMENTO.

De la Ejecución de la Obra:

19.1.- El Comité de Recepción de obra realizará una inspección total de la misma y si no surgen observaciones procederá a la redacción y suscripción del acta de recepción de obra, dando su conformidad de la misma.

19.2.- Ningún otro documento que no sea el acta de recepción de la obra, servirá para acreditar que el contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debidamente ejecutado. No se podrá considerar que el contrato ha sido completamente ejecutado mientras no sea suscrita la indicada acta por los miembros del Comité de Recepción de Obra y **EL CONTRATISTA** o su residente, en la que conste que la obra ha sido concluida a entera satisfacción de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Del Estudio Definitivo:

Se efectuará de conformidad a la Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.

20.01 **EL CONTRATISTA** presentará a **LA ENTIDAD** la Liquidación del Contrato respecto al Estudio Definitivo dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. **LA ENTIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL CONTRATISTA**.

20.02 **LA ENTIDAD** observa la liquidación presentada por **EL CONTRATISTA**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD**.

En el caso que **EL CONTRATISTA** no acoja las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.

20.03 Cuando **EL CONTRATISTA** no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONTRATISTA**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.

Si **EL CONTRATISTA** observa la liquidación practicada por **LA ENTIDAD**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no





021

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONTRATISTA**.

- 20.04 En el caso de que **LA ENTIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONTRATISTA**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272º y/o 273º del Reglamento.
- 20.05 Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 20.06 Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51º de la Ley

De la Ejecución de la Obra

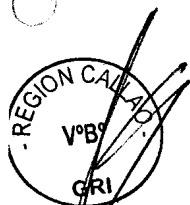
- 20.10 **EL CONTRATISTA** presentará a **LA ENTIDAD** la Liquidación del Contrato respecto a la ejecución de obra dentro de un plazo de sesenta (60) días o su equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la Obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la Obra. **LA ENTIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación, ya sea observando la liquidación o de considerarlo pertinente, elaborando otra, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; notificando a **EL CONTRATISTA** para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días de recibida.
- 20.11 Si **EL CONTRATISTA** no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de **LA ENTIDAD** en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo de **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** notificará la liquidación a **EL CONTRATISTA** para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 20.12 La liquidación quedará consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 20.13 En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.
- 20.14 Toda discrepancia respecto de la liquidación, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento

CLAUSULA VIGESIMA .PRIMERA.- Intervención económica de la obra

21.1.- **LA ENTIDAD** en los casos establecidos en la normatividad vigente, podrá Intervenir Económicamente la Obra.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Resolución del contrato

22.1.- Para el Caso de Resolución de Contrato de Obra se procederá de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente.



CONSORCIO
ANGAMOS / VENTANILLA
Manuel Villacencia Ampuero
Representante Legal Común

021
021

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ANTONY VERA TORRES FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22.2.- Bajo cualquier circunstancia que implique la resolución del contrato, esta será solicitada por **LA ENTIDAD** con o sin previo requerimiento elaborado por el Supervisor de Obra.

22.3.- Dentro del proceso previo a la resolución del contrato, los requerimientos escritos para el cumplimiento del contrato serán emitidos por **LA ENTIDAD** a solicitud del Supervisor de Obra.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- Solución de controversias

23.1.- Cláusula de Solución de Controversias.

23.1.1.- Las controversias que surjan sobre la ejecución o interpretación del contrato se resolverán obligatoriamente mediante el procedimiento de conciliación.

23.1.2.- **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** tienen el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro de los siete (07) días calendarios.

23.1.3.- Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas dentro del plazo de los quince días siguientes a la suscripción del acta respectiva.

23.2.- De conformidad con la cláusula anterior las partes acuerdan que las controversias no resueltas o resueltas parcialmente serán resueltas por un Tribunal Arbitral, de manera que en forma expresa se dispone que la conciliación es previa al arbitraje.

23.3.- De acuerdo a la presente cláusula todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo con su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Seguros

24.1.-**EL CONTRATISTA** se compromete a presentar antes del pago de la primera valorización:

- Copia de la Cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Copia de la inscripción de la obra en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Copia de la Póliza de Seguro por daños y perjuicios a terceros para cubrir la responsabilidad civil por muerte accidental o lesiones a personas que no sean trabajadores de **EL CONTRATISTA** o daños a la propiedad de terceros, así como aquellos derivados de la ejecución de los trabajos.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Disposiciones Finales

25.1.- Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias. Siendo de aplicación supletoria, en lo pertinente, el Código Civil.

25.2.- **EL CONTRATISTA** declara conocer los documentos señalados en la cláusula segunda numeral 2.2 del presente contrato, así como las Normas a seguir en caso de resolución administrativa de contratos de Obras Públicas, contenidas en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias sobre la materia.





021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25.3.- El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública por cualquiera de las partes, debiendo correr los gastos por cuenta de la parte solicitante.

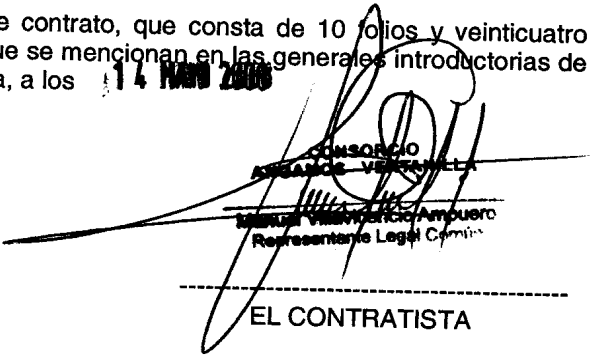
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- De la Conformidad

26.1.- Las partes han aprobado el presente contrato, que consta de 10 folios y veinticuatro cláusulas, lo suscriben los representantes que se mencionan en las generales introductorias de este mismo documento, en la ciudad de Lima, a los **14 Mayo 2008**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA ENTIDAD


CONSORCIO
SUSANDE VERANETA

Manuel Vivas
Representante Legal Comité

EL CONTRATISTA

